



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2010

AUTO No. 816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Resolución No. 0178 del 4 de febrero de 2009, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, otorgó a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., una licencia ambiental para el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Yamú*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, en el departamento de Casanare; acto administrativo que fue modificado posteriormente por medio de las Resoluciones Nos. 1617 del 28 de octubre de 2005, 512 del 15 de marzo de 2006, 1144 del 16 de junio de 2006, 874 del 23 de mayo de 2007, 210 del 18 de febrero de 2008, 2296 del 12 de diciembre de 2008 y 959 del 27 de mayo de 2009.

Que este Ministerio, mediante el Auto No. 2681 del 23 de septiembre de 2009, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., por presunta violación a la normatividad ambiental vigente y ordenó en su artículo segundo la práctica de las diligencias que se consideraran pertinentes y conducentes para la verificación de los hechos. Al respecto, en el acto administrativo antes señalado se acogió el concepto técnico No. 939 del 17 de junio de 2009, que sirvió de fundamento para iniciar la investigación.

Que el grupo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, mediante el concepto técnico No. 939 del 17 de junio de 2009, determinó las conductas constitutivas de infracción ambiental presuntamente ejecutadas por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., por la cual este Ministerio ordenó iniciar en contra de esa entidad una investigación administrativa de carácter ambiental, donde estableció lo siguiente:

2.2 “ESTADO DE AVANCE

Los aspectos observados en la visita realizada el 26 de febrero de 2009 se describen a continuación:

2.2.1 Medios Abiótico y Biótico

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

En general se estableció la existencia de cuatro pozos de la etapa exploratoria así: pozo Carupana 3, Yamu1 y los pozos Carupana 1 y 2, estos se ubican en las facilidades de producción que al momento de la visita se encontraban en adecuación de las obras autorizadas en la licencia global (expediente 4081), los cuales se describen a continuación:

- **Plataforma Yamu 1.**

(...)

Existe una piscina recubierta con geomembrana donde se trataron las aguas residuales industriales, (foto 13).

Una situación que llamó la atención fue la existencia de un área anexa a la plataforma, se informó que se dispusieron los cortes de perforación, toda vez que las piscinas donde se iban a tratar se habían llenado de agua. En el momento de la visita se estaba recogiendo el lodo, para disponerlo en la piscina, en la que se observó presencia de una capa de agua.

Para llegar a esta zona, se adecuó una vía de aproximadamente 70 m, se pasó sobre el caño la Morroca, según informó el Sr. Jorge Jiménez, propietario de la finca, para adecuar la vía se dispuso el material en el cauce de la quebrada, el cual había sido recientemente retirado, afectando además la vegetación protectora del caño, la cual se encuentra constituida por arbustales que representan estados iniciales de la sucesión natural del bosque secundario. En este punto se colocó una alcantarilla para permitir el flujo de agua, no obstante el señor indica que esta alcantarilla es insuficiente; como el caño estaba seco por el verano reinante en el momento de la visita, no se pudo evidenciar esta situación, sin embargo según se puede apreciar, el cauce de la quebrada es de mayor tamaño que la capacidad de la alcantarilla. Las fotos 14 a 20, presentan detalles de esta situación. (...)

3. CUMPLIMIENTO

(...)

3.1.4 Plan de Manejo Ambiental para pozos Yamú Norte

Se verifica a continuación el cumplimiento del PMA del pozo Yamú 1, no se incluye actividades de construcción, toda vez que ya fueron consideradas cumplidas en el anterior seguimiento. Se verifican las actividades basadas en el ICA de Yamú 1.

PMA POZOS YAMÚ NORTE 1 Y 2	CUMPLE	OBSERVACIONES
4.1.4 PROGRAMAS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS		
4.1.4.2 Manejo de Residuos Sólidos.		
(...)		
<ul style="list-style-type: none">• Residuos Sólidos Industriales Disposición de los cortes de perforación. Dependiendo de los resultados del monitoreo de cortes de perforación, análisis de metales pesados y/o presencia de hidrocarburos, se tiene dos alternativas para la disposición final: <i>Disposición directa.</i> Si los resultados de los análisis de cortes se encuentran dentro de los rangos señalados por la norma Louisiana 29B,	NO	En el ICA No. 1, de actividades en el Pozo Yamú 1, la empresa no presenta detalles del manejo dado a los cortes. Sin embargo en la visita se informó que debido a que las piscinas donde se iban a tratar se habían llenado de agua, no se dispuso los lodos en ella, y que lo que hizo fue disponerlos sobre un terreno anexo, cuyo tratamiento fue el descapote. En el momento de la visita se estaba recogiendo el lodo, para disponerlo en la piscina, en la que se observó presencia de una capa de agua.

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

PMA POZOS YAMÚ NORTE 1 Y 2	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>los cortes se mezclarán con suelo o cal en una proporción de 2 o 3 veces el total de sólidos generados. Dada la presencia de bentonita, los cortes se pueden disponer como material orgánico para la revegetalización de las áreas intervenidas.</p> <p><i>Tratamiento y disposición por parte de terceros.</i> En el evento que los reportes de laboratorio reporten la presencia de metales pesados y/o hidrocarburos por fuera de los niveles máximos considerados por la norma Louisiana D29, se tienen dos alternativas:</p> <p>Entregarlos a empresas especializadas en el tratamiento y disposición como por ejemplo PEC'S PETROMAR o SERPET J.C. (Anexo: <i>Terceros Autorizados Ambientalmente para el manejo de residuos</i>).</p>	CUMPLE	<p>En el citado ICA, se hace mención a que al disponer el descapote se dispuso de manera que obstruyó el cauce de la quebrada la Morroca, que en el momento de la construcción se encontraba seca y que posteriormente despejaron el área, se elabora acta.</p> <p>Se recomienda al área jurídica del Ministerio abrir investigación por este hecho ya que los cortes no se trataron de manera confinada en las piscinas acondicionadas para ello.</p>

3.3 ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación se verifica el cumplimiento de las obligaciones de la Licencia, en particular para las pruebas de producción del pozo Carupana 3 y de la perforación del pozo Yamú 1, los aspectos constructivos y otros que en el anterior seguimiento se consideraron cumplidos no se consideran en esta verificación.

3.3.1 Resolución 580 de mayo de 2005

REQUERIMIENTOS Resolución 580 de mayo de 2005	CUMPLE	OBSERVACIONES
(...)		
<p>ARTICULO 5.- La presente Licencia Ambiental lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto, así: Modificado por el Artículo 4 de la Resolución 874 de 2007 en el sentido de adicionar permisos captación del río Guachiría en El Boral y en otro sitio para Carupana 3; permiso de concesión de aguas subterráneas en locaciones de Yamú Norte y en Carupana 3; aprovechamiento forestal para Yamú Norte.</p>		
(...)		
<p>4. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Se autoriza el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, de acuerdo con lo establecido en las Estrategias de Plan de Manejo Ambiental, según la Ficha 7.3.2 del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	CUMPLE	<p>En el ICA No. 1 del pozo Yamú 1, la empresa no presenta detalles del manejo dado a los cortes. Sin embargo en la visita se informó que debido a que las piscinas donde se iban a tratar se habían llenado de agua, no se dispuso los lodos en ella, y que lo que hizo fue disponerlos sobre un terreno anexo, cuyo tratamiento fue el descapote. En el momento de la visita se estaba recogiendo el lodo, para disponerlo en la piscina, en la que se observó presencia de una capa de agua. En el citado ICA se hace mención a que el descapote se dispuso de manera que obstruyó el cauce de la quebrada la Morroca, que en el momento de la construcción se encontraba seca y que posteriormente despejaron el área, se elabora acta.</p>

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

REQUERIMIENTOS Resolución 580 de mayo de 2005		CUMPLE	OBSERVACIONES																	
		NO	Se recomienda al área jurídica abrir investigación por estos hechos.																	
<p>Otras Obligaciones: (...)</p> <p>Lodos de la planta de tratamiento: Serán trasladados a la piscina de cortes; una vez terminada la operación del campamento y homogenizada la mezcla de cortes con tierra y cal en la piscina, los lodos serán extendidos y mezclados con cal y material sobrante del descapote para servir de sustrato a la revegetación final de la piscina.</p> <p>Residuos sólidos industriales. Serán manejados de la siguiente forma:</p> <p>Residuos especiales: (...)</p>																				
<p>ARTÍCULO 6. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo comprende también las actividades de extracción de material de arrastre y ocupación de cauces. (...)</p>																				
<p>2. Se autoriza a la empresa Winchester Oil and Gas S.A., la ocupación de los siguientes cauces:</p> <table border="1" data-bbox="165 1059 687 1256"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">Descripción del Sitio (Cruce)</th> <th align="center">Ubicación (abscisa)</th> <th align="center">Tipo de Estructura y corriente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Cruces por la Línea de Flujo</td> <td>Caño Caffíes</td> <td>K1+000</td> <td>Intermitente</td> </tr> <tr> <td>Caño La Tigra</td> <td>K2+580</td> <td>Intermitente</td> </tr> <tr> <td>Caño Carupana</td> <td>K4+100</td> <td>Intermitente</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Obligaciones.</p>		Descripción del Sitio (Cruce)		Ubicación (abscisa)	Tipo de Estructura y corriente	Cruces por la Línea de Flujo	Caño Caffíes	K1+000	Intermitente	Caño La Tigra	K2+580	Intermitente	Caño Carupana	K4+100	Intermitente				NO	<p>Este artículo fue modificado por el Artículo 7 de la Resolución 874 del 23 de mayo de 2007 en el sentido de autorizar ocupaciones de cauces para instalación de obras hidráulicas (alcantarillas).</p> <p>Para la vía de acceso al pozo Yamú 1, se efectuó la construcción de 2 alcantarillas y un puente sobre el río Guachiría.</p> <p>En la perforación del pozo Yamú 1, se adecuó una vía de aproximadamente 70 m, que pasó sobre el caño la Morroca, según informó el Sr. Jorge Jiménez, propietario de la finca, para adecuar la vía se dispuso el material de descapote en el cauce de la quebrada; al momento de la visita se observó que el material había sido recientemente retirado y se colocó una alcantarilla para permitir el flujo de agua, no obstante el señor indica que esta alcantarilla es insuficiente; como el caño estaba seco por el verano reinante en el momento de la visita, no se pudo evidenciar esta situación, sin embargo según se puede apreciar, el cauce de la quebrada es de mayor tamaño que la capacidad de la alcantarilla. Las fotos 14 a 19, presentan detalles de esta situación.</p> <p>En el ICA No. 1 del pozo Yamú 1, hace mención a que al disponer el descapote se dispuso de manera que obstruyó el cauce de la quebrada la Morroca, que en el momento de la construcción se encontraba seca y que posteriormente despejaron el área, se elabora acta.</p> <p>Mediante oficio 4120-E1-30948 del 18 de marzo de 2009, CORPORINOQUIA remite informe técnico producto de atención de queja del señor Gonzalo Jiménez, cita la Corporación se observó la construcción del tramo de vía con la construcción de la alcantarilla, concluyendo que</p>
Descripción del Sitio (Cruce)		Ubicación (abscisa)	Tipo de Estructura y corriente																	
Cruces por la Línea de Flujo	Caño Caffíes	K1+000	Intermitente																	
	Caño La Tigra	K2+580	Intermitente																	
	Caño Carupana	K4+100	Intermitente																	

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

REQUERIMIENTOS Resolución 580 de mayo de 2005	CUMPLE	OBSERVACIONES
		<p>tiene poca capacidad, por observación del cabezal, la corporación dice que el agua se represa 0,35 m sobre el nivel de la cota clave de la tubería. La empresa se comprometió que a partir de la última semana de febrero efectuaría la limpieza y/o recuperación del cauce del drenaje desde la salida del tubo hasta la entrega al caño la Morroca, para que tenga mayor capacidad hidráulica y darle pendiente longitudinal al cauce</p> <p>Se recomienda al área jurídica del Ministerio abrir investigación por haber efectuado la ocupación del cauce obstruyendo el normal flujo de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 22. La empresa Winchester Oil and Gas S.A. deberá informar previamente y por escrito a este Ministerio cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.</p> <p>ARTÍCULO 23. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental presentado y en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada inmediatamente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación. Salvo las modificaciones de que trata la Resolución 1137 de 1996, modificada por la Resolución 482 de 2003, caso en el cual la empresa Winchester Oil and Gas S.A., deberá solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellos.</p> <p>Igualmente deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente providencia.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Empresa no informó al Ministerio del cambio de manejo de los cortes de perforación del pozo Yamú 1, el cual se efectuó de manera irregular, tal como se comentó en anteriores apartes de este concepto, en relación con el manejo de los residuos sólidos.</p> <p>Adicionalmente, la empresa efectuó la ocupación del cauce del caño la Morroca, obstruyéndolo.</p>
<p>ARTÍCULO 28. El beneficiario de la Licencia Ambiental no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado, en especial en lo relacionado con el literal d, del Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1449 de 1977; no se autoriza la afectación de la cobertura vegetal para las rondas de cauce de quebradas, caños y drenajes naturales en la franja de los treinta (30) metros a lado y lado, sean permanentes o no; salvo los permisos explícitos de ocupación y manejo ambiental de cauces autorizados en el presente acto administrativo y los cruces perpendiculares según las medidas de manejo ambiental. Adicionalmente, no se podrá intervenir el área circundante a los nacedores o</p>	<p align="center">NO</p>	<p>Durante la visita se evidenció en la plataforma Yamú 1, que el cauce del caño la Morroca, así como su vegetación protectora, fueron intervenidos con el fin de construir una vía interna, habiendo pasado por encima del caño y habiendo dispuesto el material proveniente de la adecuación de la vía en el cauce mismo. Lo que causó la interrupción del flujo normal del agua en época de lluvias, ya que se trata de un drenaje no permanente.</p>

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

REQUERIMIENTOS Resolución 580 de mayo de 2005	CUMPLE	OBSERVACIONES
manantiales en un radio de 100 m., medidos desde el borde de aguas máximas o la reportada por los habitantes de la zona.		

3.3.7 Resolución 874 del 23 de mayo de 2007

REQUERIMIENTOS Resolución 874 de mayo de 2007	CUMPLE	OBSERVACIONES																										
(...)																												
<p>Artículo 2.- Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de adicionar las siguientes actividades:</p> <p>1. Para el Área de Interés Yamú Norte, se autoriza lo siguiente:</p>																												
<p>a. Construcción y/o adecuación de la vía de acceso entre 0.0 y 1 km de longitud con las siguientes especificaciones técnicas:</p> <p align="center">Especificaciones técnicas para la vía de acceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">ITEM</th> <th align="center">ESPECIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Velocidad de diseño</td> <td>30 km/h</td> </tr> <tr> <td>Ancho de Corona</td> <td>4.0 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho de Calzada</td> <td>4.0 m. mín.</td> </tr> <tr> <td>Cunetas</td> <td>Perfiladas sobre rasante. (Pend. Long. <= 8%)</td> </tr> <tr> <td>Alcantarillas</td> <td>Muros cabezales en concreto ciclópeo f'c = 2.000 psi, tubería en concreto reforzado f'c=3.000 p.s.i. D=24" (6. m).</td> </tr> <tr> <td>Radio de curvatura</td> <td>20m. mín.</td> </tr> <tr> <td>Bombeo tramos rectos</td> <td>2 % mín.</td> </tr> <tr> <td>Peraltes</td> <td>4% mín. para R<=25 m. y 6% mín. para R>25 m.</td> </tr> <tr> <td>Pendiente longitudinal</td> <td>2% máx.</td> </tr> <tr> <td>Estructura de soporte de tráfico</td> <td>Afirmado nivelado y compactado Especificación Invías e=0,15 m</td> </tr> <tr> <td>Características Taludes de corte</td> <td>No se generan taludes de corte</td> </tr> <tr> <td>Características Taludes de relleno</td> <td>- Angulo de inclinación: 1H:1V - Altura máxima: 1,2 m - Estructuras de retención: Ninguna</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	ESPECIFICACIÓN	Velocidad de diseño	30 km/h	Ancho de Corona	4.0 m	Ancho de Calzada	4.0 m. mín.	Cunetas	Perfiladas sobre rasante. (Pend. Long. <= 8%)	Alcantarillas	Muros cabezales en concreto ciclópeo f'c = 2.000 psi, tubería en concreto reforzado f'c=3.000 p.s.i. D=24" (6. m).	Radio de curvatura	20m. mín.	Bombeo tramos rectos	2 % mín.	Peraltes	4% mín. para R<=25 m. y 6% mín. para R>25 m.	Pendiente longitudinal	2% máx.	Estructura de soporte de tráfico	Afirmado nivelado y compactado Especificación Invías e=0,15 m	Características Taludes de corte	No se generan taludes de corte	Características Taludes de relleno	- Angulo de inclinación: 1H:1V - Altura máxima: 1,2 m - Estructuras de retención: Ninguna	NO	<p>La longitud de la vía de acceso al pozo Yamú 1 fue de 4,1 km, hasta llegar a la finca El Socorro, la vía se adecuó sobre un camino ganadero existente.</p> <p>De acuerdo a lo anterior la empresa adecuó una vía con mayor longitud de lo autorizado por lo tanto se establece el no cumplimiento de este requerimiento, razón por la cual se recomienda apertura de investigación.</p>
ITEM	ESPECIFICACIÓN																											
Velocidad de diseño	30 km/h																											
Ancho de Corona	4.0 m																											
Ancho de Calzada	4.0 m. mín.																											
Cunetas	Perfiladas sobre rasante. (Pend. Long. <= 8%)																											
Alcantarillas	Muros cabezales en concreto ciclópeo f'c = 2.000 psi, tubería en concreto reforzado f'c=3.000 p.s.i. D=24" (6. m).																											
Radio de curvatura	20m. mín.																											
Bombeo tramos rectos	2 % mín.																											
Peraltes	4% mín. para R<=25 m. y 6% mín. para R>25 m.																											
Pendiente longitudinal	2% máx.																											
Estructura de soporte de tráfico	Afirmado nivelado y compactado Especificación Invías e=0,15 m																											
Características Taludes de corte	No se generan taludes de corte																											
Características Taludes de relleno	- Angulo de inclinación: 1H:1V - Altura máxima: 1,2 m - Estructuras de retención: Ninguna																											
<p>b. Construcción y adecuación de la locación y plataforma de perforación (1.0 ha)</p>	NO	<p>De acuerdo con lo observado en la visita se tiene cerramiento de aproximadamente 6 Ha, de las cuales cerca de la mitad (3 Ha) han sido intervenida con explanación, colocación de capa de afirmado así como utilizada para la disposición inadecuada de los cortes de perforación, no obstante en ICA No. 1 del pozo Yamu 1, cita que no se intervinieron 6 ha. Se recomienda al área jurídica abrir investigación por este hecho.</p>																										

(...)¹

¹ Las fotos a que se hace referencia forman parte del concepto técnico No. 939 del 17 de junio de 2009

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

Que teniendo en cuenta lo expuesto, este Ministerio considera que existe mérito suficiente para continuar con la investigación administrativa ambiental iniciada en contra de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., mediante el Auto No. 2681 del 23 de septiembre de 2009, y que es procedente la formulación de cargos en su contra por incumplimiento de lo dispuesto en la ficha 4.1.4.2 “Manejo de residuos sólidos – residuos sólidos industriales” del Plan de Manejo Ambiental –PMA- para los Pozos Yamú Norte 1 y 2, en el numeral 4 del artículo quinto, numeral 2 del artículo sexto y artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo octavo de la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005 y en los literales a y b del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Establece el citado artículo que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que esta debe hacerse en forma personal o mediante edicto, y que si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Cabe indicar que de acuerdo con la norma en referencia el edicto debe permanecer fijado en el Grupo de Atención a los Usuarios por el término de cinco (5) días calendario, y si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior.

En lo que tiene que ver con los descargos, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 3173 y de acuerdo con las observaciones y conclusiones del concepto técnico No. 939 del 17 de junio de 2009, este Ministerio considera que la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., presuntamente no ha cumplido con lo dispuesto en la ficha 4.1.4.2 “Manejo de residuos sólidos – residuos sólidos industriales” del Plan de Manejo Ambiental –PMA- para los Pozos Yamú Norte 1 y 2, en el numeral 4 del artículo quinto, numeral 2 del artículo sexto y artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo octavo de la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005 y en los literales a y b del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007, circunstancia que este Ministerio estableció con ocasión de las actividades de seguimiento y control ambiental realizadas el día 29 de febrero de 2009 al sitio del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, en el departamento de Casanare.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los hechos verificados por este Ministerio en el expediente 3173 se consideran constitutivos de una infracción a las obligaciones ambientales, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo y en consecuencia ameritan la imputación de los respectivos cargos, en contra de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular contra la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., con NIT. 830.113.085-2, los siguientes cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Cargo Primero.- Por haber almacenado y tratado, presuntamente, unos cortes de perforación en un área anexa a la Plataforma Yamu 1, cuando debía colocarlos en una piscina de tratamiento de aguas residuales industriales especialmente acondicionada para ello, lo anterior, en desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, en el departamento de Casanare, incumpliendo lo dispuesto en la ficha 4.1.4.2 “Manejo de residuos sólidos – residuos sólidos industriales” del Plan de Manejo Ambiental –PMA- para los Pozos Yamú Norte 1 y 2, y en el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005.

Auto No.816

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS”

Cargo Segundo.- Por haber, presuntamente, construido una plataforma en el Área de interés Yamu Norte (Pozo Yamú 1) de mayor tamaño a lo autorizado (1Ha), en desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, en el departamento de Casanare, incumpliendo lo establecido en literal b) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007.

Cargo Tercero.- Por haber, presuntamente, adecuado una vía de acceso al pozo Yamú 1 con una longitud mayor de la autorizada (1Km), en desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, en el departamento de Casanare, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., podrá presentar sus descargos por escrito, aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo.- La totalidad de costos que demande la práctica de pruebas dentro de la presente investigación correrán a cargo de quién lo solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ

Directora